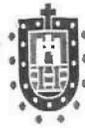




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SEF/DCSC/09339/2023

14/02/23

944

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 09 palabras, 01 firmas y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: **RRE/010/20/XXV**
Oficio No. SFP/ **0158** /2023

Hoja: 1/5

ASUNTO: Se Desecha por Improcedente el Recurso de Revocación.

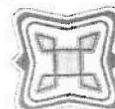
GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.
AVENIDA XALAPA NÚMERO 306
COLONIA PROGRESO MACUILTEPETL
XALAPA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 08 días del mes de febrero del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 10 de junio de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Primer Testimonio de fecha 24 de marzo de 2007, derivado del Instrumento Público número 24,329, Libro 260, del día 6 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público número 14 de la Décimo Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio del Inmueble Federal con residencia en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; escrito presentado el día 11 de junio de 2020, en la Oficina de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/010/20/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del oficio número SI/591/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, a través del cual, el entonces Subsecretario de Ingresos, de esta Dependencia, previa solicitud de la citada contribuyente, le informa a ésta que, no es procedente condonar el pago de los Derechos de Control Vehicular, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 a 2020, relativo a la unidad cuyas características son: Navistar Internacional, Grúa Tipo B, modelo 2008, con placas de circulación XR70800 y número de serie [REDACTED]

RESULTANDO

1.- En fecha 27 de mayo de 2020, le fue notificado a la persona moral denominada **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, a través de la C. [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó tener la calidad de Representante Legal de la

Recibi
Original
16/03/2023



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRE/010/20/XXV

Oficio No. SFP/

0158 /2023

Hoja: 2/5

referida contribuyente, previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó ser recepcionista de la ahora promovente, el oficio número SI/591/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, a través del cual, el precitado Subsecretario de Ingresos, previa solicitud de la citada contribuyente, le informa a ésta que, no es procedente condonar el pago de los Derechos de Control Vehicular, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 a 2020, relativo a la unidad cuyas características son: Navistar Internacional, Grúa Tipo B, modelo 2008, con placas de circulación XR70800 y número de serie [REDACTED]

2.- Inconforme la ahora recurrente con el oficio pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) Oficio número SI/591/2020 de fecha 4 de marzo de 2020 así como su respectiva acta de notificación del día 27 de mayo de la misma anualidad y citatorio de espera del día hábil anterior y b) Primer Testimonio de fecha 24 de marzo de 2007, derivado del Instrumento Público número 24,329, Libro 260, del día 6 del mismo mes y año; ofreciendo además: c) "...el expediente generado con motivo de mi solicitud de fecha ~~veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve...~~"; d) Instrumental de Actuaciones.- "En todo lo que favorezca a mis intereses (sic)" y e) Presuncional Legal y Humana.- "En todo lo que favorezca a mis intereses (sic)."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por la aludida Subsecretaría, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta Autoridad Fiscal, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11, y 20, fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20, inciso b) y 25, fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del oficio recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso a); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que el oficio número SI/591/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2, fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto

administrativo recurrido.”

(Lo resaltado es propio)

"Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

XXVI. Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

(...).”

De lo anteriormente reproducido, se desprende que el documento que contiene el acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una **resolución definitiva** que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; en consecuencia, si con el oficio número SI/591/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, el entonces Subsecretario de Ingresos, previa solicitud de la persona moral denominada **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, le informa a dicha contribuyente que, no es procedente condonar el pago de los Derechos de Control Vehicular, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 a 2020, relativo a la unidad cuyas características son: Navistar Internacional, Grúa Tipo B, modelo 2008, con placas de circulación XR70800 y número de serie [REDACTED] queda claro que el documento de mérito, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la persona moral denominada **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, en contra del oficio número SI/591/2020 de fecha 4 de marzo de 2020.



0158

Hoja: 5/5

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

C.c.p.- Expediente.

MCF/ JFGP/ KGAL/ MFHF.

